

de Ordin. jud. tit. de inquisitione. num. 18. fol. mhi 294. Clarus in pract. tit. de inquisitione. n. 11. verum quomodo artem, & Contrad. in pract. tit. de inquisitione. n. 24. pag. 233. & Profper. Farinac. in tractat. crim. tit. de inquisitione. n. 5. Ut tradunt Decius, Rip. & alii in Rub. de judic. & Navar. ibi, n. 15. & Paz in pract. 1. annotation. n. 10. & 3. annotation. n. 1. & seq. & proccimiam. tit. 1. part. 3. Petr. Greg. de synagmat. jur. 2. part. lib. 47. c. 8. Lib. 1. de diebus decretoribus c. 1. quod zeger nihil ab his que in foro de morte judicantur differat. d. Gloss. in l. fin. de privat. delict. Bart. in l. i. de public. judic. Contrad. in enriali breviar. lib. 1. c. 9. §. 3. pag. 226. col. 2. Paz in pract. 1. tom. 3. part. c. 3. n. 38. fol. 131. In prime. inflitut. de public. jud. & numerantur ibi, & in l. 1. ff. de publ. jud. Ang. in tract. malefic. verb. ad querelam, n. 14. & Augustinus & Hieron. ibi, Contr. ubi supr. & Paz in dict. loco n. 33. fol. 131. cum seq. & Didac. Perez. in l. 11. tit. 3. lib. 4. ord. col. 1402. Publicorum criminum materiam dicitur optime Tiber. Decian. in 1. tomo crimin. lib. 5. c. 3. & seq. f. L. ita vulneratus, ff. ad legem Aquilianam, c. ut famam, ac sentent. excomm. g. Paz ubi supr. n. 72. h. Anton. Gom. 3. tom. delictorum c. 1. n. 10. Azevedo, in l. 14. n. 2. in fine ut. 9. lib. 3. Recop.

se ocurrio al Consejo por via de fuerza. Pero advierta el Corregidor, que esto ha de hazer en caso muy forçoso y preciso, y con toda reverencia y veneracion de la Iglesia, con asistencia de los medicos y cirujanos, y el escrivano que lo asiente todo, y el cuerpo muerto se ponga luego y sepulte, como estava. Y este desentierro del cuerpo muerto, para averiguar el delito y la calidad de la muerte, es aprobado por los praticos criminalistas. (a)

96. Tambien sepa el Corregidor, que el juicio criminal consta principalmente de tres personas, (assi como el civil) de acusador, y de acusado, y de juez (b) y tambien de testigos, à semejanca de la enfermedad, que à esto la comparo Galeno, (c) diciendo que la enfermedad es el acusador, el paciente es el reo, las señales son los testigos, y el medico es el juez. Tambien sepa que los delitos unos son publicos, y otros privados: los privados son los que tienen por acusadores à los intercelados, (d) como son las injurias, los hurtos, las tallas de arboles, y los daños: los delitos publicos son aquellos, cuya acusacion compete à qualquiera persona del pueblo, (e) porque el castigo y vindicta conviene à la publica, (f) como son el crimen lese majestatis, el homicidio, el parricidio, y los semejantes. Otros delitos son capitales, (g) en que interviene pena de sangre, y otros no son capitales, los quales se castigan con penas pecuniarias, como son las transgresiones de prematicas y de ordenanças: an los unos y en los otros delitos puede y deve el Corregidor proceder, aunque algunos modernos tienen lo contrario, (h) porque aunque es verdad que en los delitos privados, si el no quiere no esta obligado à proceder sin requisicion de parte; pero con todo esso por remediar que à nadie se haga daño ni injuria, deve proceder de oficio contra los delinquentes, y hazer la fumaria infor-

macion, aunque de ordinario ay partes, que lo figuen.

97. En los delitos publicos, no haviendo parte, puede el Corregidor formar el processo en dos maneras: una, criando por fiscal à un su alguazil, que lo siga y sustancie, y la otra es procediendo el de oficio por pesquisa è inquisicion, el qual oficio sucede en lugar del acusador, ò denunciador, y en los delitos graves y atroces (los quales se comprehenden de baxo de delitos publicos) no haviedo acusador, ò haviedo desfilido, ha de proceder tambien el Corregidor de oficio à la averiguacion de la verdad y ratificacion de testigos, (i) y castigo de los culpados conforme al rigor de las leyes en la misma forma suso dicha; (k) y no se escusaria de reprehension y pena el juez que por averie apartado la parte, dexasse de proceder al castigo dellos, 98. pues en muchos casos puede proceder sin acusador, (l) porque no solamente por los delitos es ofendida la parte injuriada, sino tambien la justicia, juez, y la publica: (m) y assi en abança del Rey Ezechias dize Esaias, (n) que buscava el juicio: y el Rey David, (o) en la hora de su muerte dixo à Salomon su hijo, y sucesor de su Reyno: Bien sabes como me ha ofendido Joab, hijo de Sarvia: matome dos principales del exercito de Israel. Porque de otra fuerte seria causa (como dize Ciceron, (p) y exclaman las leyes,) que los subditos se hiziesen facinorosos, ribaldos, è insolentes, en gran daño, y poca seguridad de los buenos. Y assi Lucas de Pena (q) increpa à los juezes timidos, que no osan proceder sin parte que acuse los delitos; pues segun adelante diremos, aunque el juez no prueve el delito en que procedio de oficio, con justificacion, no sera punido en residencia. De manera que dexada la altercacion de los Doctores, si estante el derecho comun, haviedo parte, podra el juez proceder de oficio en los delitos, es resolucion (r) que

quomodo cognoscatur de maleficio per inquisitionem; post numer. 6. ubi dicit in vers. Sed hodie, quod ita vidit communiter observari. Bald. in l. Ea quidem post numer. 44. C. de Accusat. lib. 3. Recop. tit. 1. n. 10. Azevedo, in l. 14. n. 2. in fine ut. 9. lib. 3. Recop.

Joan. Guier. lib. 1. pract. tit. de inquisitione. num. 5. & 6. pag. 137. Barr. Alberic. & DD. communiter in l. congruit, ff. de offic. pref. & l. item apud Laborem §. si quis sic fecit, ff. de injur. l. qui sepelebra ff. de sepulchro violat. l. 4. vers. 1. ff. ad leg. Jul. pecul. & l. 1. tit. 1. part. 7. l. 3. & 4. tit. 17. part. 3. Barr. in l. 2. §. si publico ff. de adulter. Alberic. & alii in l. transigere, & ibi Anton. Padilla, num. 47. & seqq. C. de Transig. ubi an pax, seu transig. facta cum accusatore, licet iudic. ex Officio procedere, & Anton. Gomez. 3. tomo delict. c. 1. n. 10. resolvit practitari quod sit, cui ipse assentio. d. Gloss. verb. sine in c. de manifest. 2. q. 1. m. Jodocus Danhaude. in pract. crim. c. 97. de raptu. n. 5. & 6. n. Cap. 16. In tabernaculo David, iudicant, & quereus iudicium volentes, redemptaque quod iustiam est. o. 2. Reg. 3. Impunitas criminis est maxima peccandi illicet: unde ita non est innoxentia, & dixi supra hoc lib. c. 2. n. 52. & seqq. In l. Quoties in princip. C. de naufrag. libro 11. f. Item esse generalem consuetudinem testatur Gardin. de malefic. tit. 1.

cap. 3. numer. 14. folio 188. & verb. Accusatio, capit. 1. fol. 144. Boffius in pract. tit. de inquisitione. numer. 18. & 89. & in hoc regno ita practitari tenet Antonius Gomez. in c. 1. delictor. numero 54. & in Francia secundum Benedicum in capit. Raynuntius, fol. 94. numer. 200. de testament. & in Flandria Jodocus in pract. tit. de inquisitione numero 13. & in Italia Julius Clarus in pract. §. Fin. quæst. 3. num. 6. Gregorius in l. 1. tit. 17. part. 3. per text. ibi Didac. Perez. in l. 15. tit. 11. lib. 4. Ordinarum. col. 1558. & in l. 10. tit. 1. lib. 2. Ordinarum. pag. 12. & latius in l. 1. tit. 1. lib. 1. eod. pagin. 4. Joannes Guier. in d. lib. 1. pract. q. 70. nu. 5. & 6. pag. 137. Belluga de Spenal. princ. rubr. 33. §. in Rem non novam num. 16. cum seqq. Petrus Gregorius de synagmat. juris, 3. part. lib. 3. cap. 6. n. 6. & seqq. & novissimè Azeved. in l. 13. n. 2. tit. 7. lib. 3. Recop. & l. 1. tit. 1. n. 44. & seqq. lib. 8. Recop. Segura in direct. judic. 1. part. cap. 10. n. 14. Plures casus in quibus iudex procedat ex officio, vide remissivè per Oroscium in l. Observare, nu. 5. col. 434. ff. de Offic. proconf. quia mat Boffius in pract. tit. de inquisitione, n. 8. & Montecelus in practi crimin. reg. 1. n. 1. & 2. Clar. in pract. §. fin. q. 3. n. 1. Segura in directorio judic. 1. p. c. 1. n. 32. fol. 96.

mediante la costumbre que dello ay, puede y deve proceder siempre de oficio, ora aya parte, ora no: y aunque sea para la utilidad particular, como en la satisfacion de lo hurtado, y en casos de residencia, y en otros, (a) y que assi se practica en Alemania y en Francia, y en Italia, y en España: pero donde no huviesse la dicha costumbre, guardarse el derecho comun, segun los Doctores, (b) y aun segun Bartulo y otros, (c) en los casos que se procede de oficio, podra el juez examinar por testigo al delator, para inquirir y averiguar la verdad, y no para que haga entera fee. (d)

99. Los casos en que puede el juez criar fiscal apartada la parte, puz Navarro: (e) y el estilo es, que puede hazerlo en las causas y negocios graves. Y si el juicio se siguiesse con el fiscal, por no haver querido la parte acusar, siendo interpelado, y fuesse el reo absuelto, no podria la parte acusarle. (f) Y lo mismo seria, si haviedo la parte solicitada è instigada al juez, aunque privadamente, para que hiziesse pesquisa sobre su injuria, ò ofensa, y de oficio fuesse el reo condenado, no podra despues la parte acusarle, si no huviesse protestado que no le parasse perjuzio. (g)

100. Pesquisas temerarias y generales no deve hazer el Corregidor, aunque sea contra logrerros y amancevados, y otros delitos publicos, si no es en la entrada del oficio, quando pregona la residencia, (h) ò en las visitas que haze en las aldeas, porque son

Tom. II.

quidem C. de accusat. Didac. Perez. in l. 1. tit. 1. libro 8. ordinar. pag. 4. col. 2. Folletius in pract. crimin. 1. part. 3. par. 1. prim. & in 3. part. num. 9. & ita ex consuetudine observari in practi fir. mat Boffius in pract. tit. de inquisitione, n. 8. & Montecelus in practi crimin. reg. 1. n. 1. & 2. Clar. in pract. §. fin. q. 3. n. 1. Segura in directorio judic. 1. p. c. 1. n. 32. fol. 96.

a Bald. in l. 2. in fin. C. de edend. Aviles in cap. 16. syndicat. gloss. Pagada, qui loquitur in furto, & in syndicatu. Bald. in l. Ea quidem, num. 51. C. de Accusatio. & Avil. quem refert & sequitur Azeved. in dict. l. 12. ut. 7. lib. 3. Recopil. num. 2. b Supra citatos, Clar. in dict. loco num. fin. in fin. Anton. Gomez. in d. cap. 15. num. 10. Azeved. in l. 14. num. 18. in fin. tit. 9. lib. 3. Recopil. prater quos ait Montecel. in l. Fin. gloss. 2. ut. 20. lib. 4. Fori, quod Officium iudicis cessat ex accusatione partis. c Bart. in l. Divus ff. de Custod. reor. Angel. in tract. malefic. verb. nec non à denuntiant. num. 21. per text. in cap. licet Heh. de simonia, & in c. in omni negotio, & ibi gl. de testib. vide quæ di-

muy odiosas, y muy graves à los pueblos, y reprovadas de derecho Civil y Real, y por todos los Doctores. (i) Y en Francia se quitaron los juezes particulares que havia para hazer estas pesquisas generales, segun refiere Pedro Gregorio: (k) y en estos reynos no se permiten, si no es precediendo infamia, y en materia de facas y colas vedadas, como en otro capitulo dezimos. (l) Y en otros casos especiales, ni por ocasion del dicho pregon general de la residencia y entrada al oficio, no se puede entre año hazer pesquisa particular, (m) porque la pesquisa general para tener la republica limpia de mal hechores (de la qual hablo el Jurifconsulto Ulpiano, y otros derechos) (n) se subrogó en aquella que à la entrada del oficio se haze por pregon y proclama, y por testigos secretos. Verdad es, que al Governador le queda à salvo su obligacion de inquirir los delitos tambien duraste el oficio por indicios, ò testigos constando que alguno es malhechor, ò de mal avida, para limpiar, la tierra, como atras queda dicho: y aun es buena cautela, que el Corregidor, antes que forme la pesquisa y cabeza de processo, examine los testigos, y entienda si la tal persona cometio el delito, ò son ciertos los indicios; 101. porque si temerariamente hiziesse la pesquisa, y le infamasse, aunque despues le absolviesse, le pagara los daños è injurias en residencia, è incurrira en la pena del Turpiliano, (o) pero procediendo

Bb

cam infra lib. 5. cap. 2. n. 74. & seq. d. Dicam infra lib. 5. c. 2. n. 54. e In manuali super c. inest. 11. quæstione, 3. n. 62. Antonius Gomez. 3. tomo cap. 3. num. 40. Martencel. in l. 1. tit. 1. lib. 4. recop. pag. 411. f Covarr. lib. 2. varia. c. 10. n. 3. verfic. Oslavo consil. & Didac. Perez. in l. 1. in fin. tit. 1. lib. 8. ordin. pag. 5. g L. sed si unius, §. si ante, & ibi, singulariter Angel. ff. de injuriis, & idem in tract. malefic. in part. 1. publica. col. fin. Greg. in l. 1. gl. Querelando, tit. 17. part. 3. h Maranta de ordin. jud. c. 2. verb. inquisitum, n. 3. 1. & seq. Gregor. in l. 6. glo. 1. tit. 16. par. 2. & dicam infra lib. 5. c. 1. nu. 139. i L. accipi. ff. de officio. l. 11. tit. 1. lib. 8. recop. Maranta, ubi sup. Puteus de syndic. verb. inquisitio, cap. 1. fol. 199. & in fine d. cap. post Angel. de malefic. c. verbo, Est quedam inquisitio num. 3. Antonius de syndicat. post nu. 30. verfic. totia proprie. Salice. in l. ea

quidem C. de accusat. Didac. Perez. in l. 1. tit. 1. libro 8. ordinar. pag. 4. col. 2. Folletius in pract. crimin. 1. part. 3. par. 1. prim. & in 3. part. num. 9. & ita ex consuetudine observari in practi fir. mat Boffius in pract. tit. de inquisitione, n. 8. & Montecelus in practi crimin. reg. 1. n. 1. & 2. Clar. in pract. §. fin. q. 3. n. 1. Segura in directorio judic. 1. p. c. 1. n. 32. fol. 96. k De synagmat. jur. 3. p. lib. 47. c. 36. n. 5. l Infra lib. 4. cap. 5. n. 11. m Maranta ubi supra. n In l. congruit ff. de offic. pref. cap. sicut olim de accusatio. cap. 2. de offic. ord. c. Romana, de censibus in 6. & Joann. Marc. Montecel. in pract. crimin. regul. 1. nu. 24. o L. & si severiter. C. de excusation. tutor. Bart. in l. 1. §. 2. ff. ad Turpil. Amede. de syndicat. numer. 139. fol. 57. Puteus de syndicat. verbo inquisitio, cap. 1. numer. 4. fol. 103. & verbo Captura, cap. 2. num. 3. & fol. 135. Angel. de malefic. verb. Et hæc est quedam inquisitio, vers. Quæro an iudex, Roland. conf. 41. num. 11. volium 1. Natta conf. 421. num. 4. volium 1. latè MacCard. de probatio. 1. tomo, concl. 36. nu. 50. & seq. Didac. Perez. ubi supra in gl. Doctores.

Alciat. de presumptio. regul. 3. p. 1. sumptio. 44. num. 12. & que tradit. Mascard. ubi sup. b. 2. tom. crim. lib. 7. c. 27. num. 36. c. Num. 23. & sup. hoc lib. 9. n. 24. d. Ut videtur est per Paz. in pract. 5. p. 1. tom. num. 1. fol. 123. cum seq. post Hippolytum, Careri. Clarum, Gomezium, Gregorium in proem. 7. par. 1. Placem, Folterium, Decianum, Farinacium, & alios quam plures criminalistas. e. Bart. in l. Si maritus, ff. Si ante extraneus. num. 4. ff. de Adulteris, ubi quod iudex, coram quo pars querelavit, potest inhibere iudicem procedentem ex Officio, nisi ille ream iam puniverit. Bald. in l. Ea quidem, C. de Accusatis, Angel. in l. Si vacante, C. de honis vacant. lib. 12. Azved. in l. 10. tit. 13. n. 44. lib. 8. Recop. f. Bald. & DD. in l. 1. C. de Sportulis, per text. ibi, & Avend. in c. 15. Prator. n. 6. vers. Sed non in 2. part. & Azved. in rubr. tit. 25. lib. 4. Recop. num. 29. folio 372. g. Sup. lib. 2. cap. pen. n. 10. h. L. Prator. edixit. Si mihi, ff. de Injuris, & in l. Cum duobus, ff. Si plures, ff. Pro loco, & in l. quidam exultimaverunt, ff. Si cert. petat. l. 12. tit. 1. lib. 8. Recop. Avend. in c. 15. prator. 2. part. num. 6. in fin. i. L. liber homo, ff. Ad leg. Aquil. Farinac. in loco statim citado num. 49. & 71. & sequent. Suarez in tractatu de fidejussor. in caus. crimin. num. 1. &

diendo por la necesidad del oficio con la dicha justificacion, aunque no pruebe, no sera punido como el acusador calunioso. (a)

Aqui es de advertir, que quando estuviere presa alguna muger principal, o persona de calidad sobre negocio de amores, o se tratara dellos en perjuzio de alguna donzella, o casada, o religiosa, o de otro estado, que sea de calidad, o el negocio fuere de otro genero que requiera secreto, la visita, o relacion del preso, o del proceso no sea tan en publico, como las otras causas, si no con algun secreto y especialidad. Del Emperador Marco Antonio el Filosofo refiere Julio Capitolino en su vida, que las causas criminales tocantes a los senadores las tratava en secreto, sin permitir que los cavalleros Romanos que asistian en el Senado, se hallasen a ellas. Y por el contrario se lee de Antigono Rey de Macedonia, que pidiendole Marfias su hermano, que un pleyto fuyo que tratava, se viesse en su camara privadamente, le respondió: Pues se ha de hazer justicia en el, mejor se vera en el tribunal, donde todos lo oyan, que no en los retretes de mi palacio, dando sospecha siniestra a los ciudadanos aunque tu causa sea buena y justa. Y a este proposito escribe Tiberio Deciano, (b) que los juezes han de dar audiencia publica, y no encerrarse, ni dar lugar que les hablen a la oreja, como en el capitulo pasado diximos: (c) pero sin embargo se deve tener la consideracion que digo en los dichos casos, y assi se practica en los tribunales de los superiores, y de los juezes ordinarios, que saben lo que han de hazer, y son circunspectos.

102. Delos generos de delitos, y de las circunstancias dellos, y de la orden de formar los procesos y de los ardidies en averiguar la verdad, y para hazer las prisiones, y de las cosas que hazen indicios y presunciones, y que pro-

vanças son bastantes para tormentos, y quando, y a que personas, y en que casos se deven dar, y de la orden de executar las sentencias, porque esto no toca examinarlo al Corregidor que no es Letrado, sino a los Tenientes, y ay dello muchos tratados, (d) y lo hemos tocado en otros lugares desta Politica, y es materia muy larga, que requeria un gran volumen, lo remito para que en las ocasiones y ocurrencias de los casos se confidere, y lo determinen por los libros los Tenientes, o Corregidores Letrados.

103. Algunas vezes fuele haver diferencias entre los escrivanos sobre ante quien ha de passar el proceso criminal, si ante aquel donde el juez de oficio començo a escribir, o ante quien la parte querello: Y aunque es mas fuerte el derecho del acusador que el del juez que procede de oficio, (e) esto es respeto del reo acusado, pero no respeto del escrivano, a quien se adquirio derecho por su diligencia e industria, y haver començado a escribir, y assi no deve ser privado del proceso, segun Baldo y otros: (f) y esto praticamos, porque tambien seria defautoriaidad del oficio de justicia, haver elegido un escrivano pratico y a proposito para un negocio grave y de inteligencia, y que huviesse de quitarsele a aquel la causa, y darla a otro que no fuesse de satisfacion, como en otro lugar diximos, (g) sino que el acusador profiga la causa ante aquel escrivano. Y no permita el juez, que sobre un delito, aunque aya muchos culpados, se hagan diversos procesos, sino uno tan solamente. (h)

104. Al que esta preso por causa en que se impone pena corporal, no se puede dar en fiado, porque el fiador no puede obligarse a la tal pena, porque no es señor de sus miembros, (i) como en particular lo tratan Rodrigo Suarez y otros (k) si ya no fuesse la causa leve, y constasse de la inocencia del reo despues de la publicacion de telgijos, como atras queda dicho.

principalis, vel aliter quocumque modo, quia tunc potest existi quocumque poena, etiam accidentaliter commissa a fidejussore, aliis non.

seq. usque ad fin. Anton. Gome. 3. tom. cap. 9. num. 8. Ductus in regula 31. limitat. j. Clarus in pract. 4. fin. q. 46. nu. 7. & plures ex DD. statim citandis, l. 3. ff. de Custod. recor. ibi: Nisi iam grave sceleris sum admisisse constet, neque fidejussoribus, neque militibus committi debet. l. 10. tit. 29. part. 7. & Paul. Grillan. in tract. de relaxatione Carcer. tit. de fidejussor. recor. num. 6. post Cardin. Alexand. in c. quif quis. 2. q. 8. Menoch. de arbit. lib. 2. casu 303. num. 3. ubi ex malis quos allegat, dicit hanc communem opinionem. idem testatur Clarus in dict. loco, & verfic. ubi vero tantummodo, & Bonacofa in suis comment. lib. 1. part. versic. Carceratus ubi committitur, post princip. fol. 10. column. 2. Farinac. in 7. tom. crimin. tit. 4. de Carcerib. & Carcer. quest. 33. num. 48. & 50. columna 2. Tallada de Carcere. capit. 13. numer. 5. in fin. cum sequent. & est not. ad practicum secundum Jac. in §. Quadrupli. nu. 12. instit. de actionib. quod faciet iudex obligari fidejussorem in omnem casum, & in omnem poenam, & condemnationem, tam proveniente ex maleficio, quam ex processu, vel ex contractu, vel ex mora rei.

a. Isto cap. n. 80. b. L. 65. styli pro poena pertinenti ad fidei cum potest quis carcerari. Bartolin. l. Sacilegus, ff. Ad leg. Jul. pecul. & in l. Nemo, C. de Exactor. tribut. Libro 20. & relaxari potest in Pascha. Paulus, in libro Nemo, C. de Episcop. & cler. Bonific. in Peregrina. verbo, Capio, folio 86. glof. verb. Causis, Et si reus est confessus denuntiationem, non relaxatur donec solvat. Dymus, & singulariter Bald. in l. Nullus, C. de Exhibendis reis. Puteus de syndicat. verb. Fidejussor officialium, capit. 3. numero 11. folio 188. Maranta de Ordine jud. 6. part. versic. Ollivum membrum, Anton. Gome. Ductus & Clarus ubi sup. Rolan. confil. 38. num. 46. vol. 1. & quando non venit imponenda poena corporalis, relaxatur reus sub fidejussoribus, Baldus in addit. ad Spec. tit. de Appellatione, col. 10. Greg. in l. 26. gl. 7. tit. 23. p. 3. idem in l. 16. glof. C. Sobre fador, & glof. antec. tit. 1. p. 7. per text. ibi. Hippolyt. in pract. 4. 2. num. 29. Didsens Perez in l. 9. tit. 11. lib. 7. Ord. col. 1171. & in l. 13. tit. 2. col. 847. lib. 3. Ord. Suarez in tract. de fidejussor. in causa crim. Azved. in l. 16. num. fin. tit. 9. lib. 3. Recop. l. 16. tit. 18. lib. 4. Recop. & quando reus est in causa absolutiois post publicationem testium glof. Barrol. & Paul. in l. Si pecuniarium, §. Si servum, ff. de Condictio. equa dat. l. 2. C. de Custod. recor. solennis secundum Aretin. in l. 3. §. Si servus, ff. de Acquirend. possess. Paul. in l. Si quis, ff. de testament. late Bolius in pract. tit. de Carcerato fidejussoribus committendo. Avendan. in dictionario verb. Criminal. & latissime Farinac. 1. tomo criminal. tit. 4. de carcerib. & carcer. quastion. 33. quali per totam, & dixi supra, numero 89. & Tallada de Carcere, dict. cap. 13. pag. 191. numer. 5. in fin. cum sequent. refer plures casus dignos morte, in quibus & similibus aut reum non relaxari sub fidejussoribus, & n. 34. & seq. agit. de penis pecuniaris. d. Dict. l. 16. tit. 18. lib. 4. Recopilat. Azved. ubi sup. d. L. Si confessus & l. Si quis ff. de Custod. recor. Bart. in l. 1. n. 1. ff. Eod. Puteus de Syndicat. verb. Fidejussor Officialium, cap. 3. num. 11. fol. 188. Foller. in pract. crim. verb. Examinati liber sub fidejussoribus, n. 2. & 12. & in verb. Et si constituantur, in 1. p. 3. p. princ. num. 73. Jodocus in pract. crimin. cap.

dicho (a). La mayor duda es, si se sufre dar en fiado al que esta acusado, o condenado en pena pecuniaria, y en su defecto huviesse, o no de ser castigado corporalmente, o fuesse la pena arbitraria, porque esto es de la presente instruccion, y por la conexidad seria la determinacion dello ocasion de tratar de otros muchos articulos de la materia, lo remito a alvedrio del Corregidor bien informado en las leyes y doctrinas. (b) Lo que yo fuele hazer es dar en fiado a los denunciados hasta la definitiva, y despues della si apellan, lo mismo, depositando la condenacion quando y como la ley lo dispone, (c) y si esta el reo convicto y confieso, distribyrlo; porque assi es de derecho, (d) y no de otra manera. Dexo a parte si huviesse consentido la sentencia; y aunque Avendano tiene, (e) que no se dira causa criminal, quando solamente la pena se aplica al fisco, esto se entiende, para que el reo preso por penas de prematica, o por causa, cuya condenacion se aplique al fisco, no dexede de ser suelto en fiado, conforme a la dicha ley Real, contra lo que Baldo y otros tuvieron, (f) que el deudor fiscal no se soltasse en fiado: y no para otros efectos, pues segun la mas verdadera resolucion causa criminal se llama, cuya pena se aplica al fisco, como en otra parte diximos. (g)

Y aqui es de advertir, que el riesgo del abono de las fianças que el juez manda dar para soltar al preso o para otro aseguramiento. Tom. II.

to, es a cargo del escrivano, (h) que las recibe, y no del juez, que es forastero, y no conoce los abonos de los vezinos: salvo en las fianças de tutelas y curadorias, y aun de los negocios de la republica, (i) que se equipara al menor en los quales este riesgo de las fianças corre por el juez, por lo qual al principio del oficio ha de hazer con los escrivanos el auto que diximos al fin del capitulo pasado: pero casos ay en los quales el escrivano no correra el riesgo del abono de los fiadores. El primero, (k) si tomo abonador dellos. El segundo, (l) si los recibio por mandado del juez. El tercero, (m) si el principal era muy abonado. El quarto, (n) si los tomo de contentimiento de la parte. El quinto, (o) si el fiador era abonado, quando el escrivano le recibio.

105. Tambien es de advertir al Corregidor, que el que tuviere preso por mandado del Rey, o del Consejo, o superiores, o del juez de comission, no le suelte sin su orden en fiado, ni en otra manera, ni tampoco al preso por requisitoria, porque no siendo, como no es, juez de la causa, no tiene autoridad ni poder para ello: (p) y fuele caular desafilieligo al juez que haze lo contrario, y mandarle parecer preso en la Corte.

106. En algunas ciudades y pueblos suelen asistir en las visitas de carcel, segun derecho y carta acordada, (q) dos Regidores diputados o cofrades que ay de la carcel. Bb 2 cel,

20. numer. 1. & 10. vers. Si autem imponenda sit poena pecuniaria, late Prosper. Farinac. in 1. tomo crimin. ut 4. de Carcerib. & Carcer. quastion. 33. numero 9. post Menochium de arbitrar. lib. 2. casu 303. numero 4. & sequent. e. In loco proxime citat. f. Baldus in l. Sed & in columna 2. in fine, ff. de In jus voc. tenet debitorum fisci non esse relaxandum, ubi debitorum est liquidum, sed cogi debere ut solvat. Foller. ubi supra, verbo, Vel carcerem, numero 10. in fine versic. Tertius est Carcer. g. Supra hoc lib. cap. 8. n. 214. h. Amadeus de syndicat. post numerum 210. versiculum, Postremo advertit, & Joseph Ludovic. defficion. Lucen. 33. numer. 1. & sequent. i. part. ubi 10. hanc esse communem practicum, & Puteus de syndicat. verb. Fidejussor officialium cap. 3. incip. Si iudex maleficiorum, sub num. 2. Farinac. 1. tomo crim. tit. de Carcerib. & Carcer. quast. 33. numer. 88. post Clar. in pract. §. Fi. quast. 46. versiculum, Carcerem debet iudex. i. Constat ex dictis in gl. preced. & in cap. preced. in fin. k. Amadeus ubi supra versiculum, Ideo causa est. Joseph Ludovic. ubi supra num. 8. & seq. & Farinac. in dict. loco n. 89. l. Farinac. ibidem, num. 84. m. Puteus ubi supra num. 3. versic. Si limita praedicta, Joseph Ludovic. ubi supra num. 16. Farinac. in dict. loco, n. 91. n. Puteus in d. loco num. 3. & Joseph Ludovic. ubi supra num. 16. Farinac. in dict. loco num. 29. per l. Inter causas, §. Abesse, ff. Mandati, & l. 1. & ibi Bart. ff. qui facti, cog. o. Puteus in d. cap. 3. n. 2. versic. Si tanta longe, ubi dicit, quod fidejussor, hodie non solvendo, praesumitur retro etiam non solvendo, & contrarium asserenti incumbit onus probandi non est necesse, ff. de probation. Quando, vero iudex iussit aliquem recipi in fidejussorem, si ille esciatur non solvendo, iudex tenetur, tenet Mazzol. in confil. 26. num. 25. & Farinac. ubi supra num. 39. de quo ipse dubio, etiam in casu tangente minore, aut tempore, nisi iudex affirmaverit idoneos esse fidejussores, ut dixi supra hoc lib. c. 8. n. 21. p. L. 24. tit. 18. p. 3. Greg. in l. 16. gl. 5. tit. 1. p. 7. q. Aven. in c. 19. prator. 1. par. num. 8. Didac. Perez in l. 1. tit. 5. col. 973. verb. Regidores; lib. 3. Ordin.

cel, y otras personas, que lo tienen por devocion, los quales suelen interceder con el Corregidor para misericordia y despacho de los presos pobres, y traçar sus negocios, y afianzarlos, y hazer otros focorros y obras pias: honre el Corregidor a los susodichos, y haga aplauso y buen rostro, para que se animen en lo que professan, y no los atropelle con sequedad y desabridas respuestas, ni los desconfie, negandoles todo lo que ruegan, por echarlos de alli, y quedarle sin tantos censores; porque muchas vezes los juezes hazen cosas por verguença, que no las harian de su propia virtud.

No descuide el Corregidor del todo con sus Tenientes en las sentencias y soltura de los presos, pareciendole que por ser Letrado, y de satisfacion, se descarga con ellos, porque sepa que esta a su carga, saber y entender si en ello se haze justicia; porque ya hemos visto tenientes soltar y sentenciar presos injustissimamente, porque lo quiso el cavallero que intercedio, o por ventura porque se lo pagaron, o por otras torpes intercessiones: y por esto a la visita de carcel se halle el Corregidor, para que crie y fulmine las causas, y sepa y se satisfaga como se haze justicia en ellas: y por culpas de Tenientes en esto he visto castigar el Consejo gravemente a sus Corregidores.

107. Por las Pascuas procure el Corregidor desembaraçar la carcel, y despachar y soltar los presos que fuere possible, como lo dispone la ley Imperial; (a) no siendo los delitos enormes, y no estando el reo en los que lo son, convicto, o confieso, o muy indiciado, alomenos dando al reo en fiado su casa, o la ciudad por carcel, hasta cierto termino despues de la Pascua: y los presos por deudas con un auto general pueden todos ser sueltos por veynte dias con buenas fianças de la haz, porque en aquel tiempo toman medio con sus acreedores. Y esta practica que se guarda en estos Reynos, dicen Bossio, Claro y Menochio,

que se guarda en Milan, y Farinacio en Roma. (b) Y fuera desta ocasion, y especial celebridad de las Pascuas, advierta el Corregidor de no soltar los presos por deuda sino es consintendole la parte, o pagando, aunque de fianças, (c) si no son de saneamiento en la via executiva, salvo por grave enfermedad como queda dicho. De la obligacion de los fiadores de representar y bolver a la carcel los presos por deudas, o delitos, a que se estiende, porque es materia larga, lo remito a los Doctores. (d) En la semana santa, ni en la siguiente, dize Baldo, y lo refiere Bonifacio, (e) que ninguno ha de ser preso por deuda, aunque sea publica: y quando pueda uno ser preso en dias feriados por deuda, o por delito, tratalo largo y bien Farinacio. (f)

108. Para las visitas generales de la carcel por las Pascuas suelen algunos Corregidores embiar a combidar cavalleros, y mercaderes, y otras personas ricas, para que con sus limosnas favorezcan a los pobres presos por deudas. En lo qual el Corregidor el primero y los oficiales de la audiencia suelen hazer, o mandar limosna, y encaminar por orden de los cofrades de la carcel o personas devotas, o a proposito, que den el mejor corte que pudieren en las deudas que deven los presos, haciendo de manera, que si fueren pobres, se las suelten, o remitan lo mas que pudieren trayendo a la memoria, que en la ley vieja mandava Dios, (g) que en el año del Jubileo todas las escrituras que los acreedores tenían contra sus deudores, fueren ningunas, y quedassen libres de todas las deudas, y que con mayor razon, segun san Geronymo, (h) se deve usar desta misericordia en la ley Evangelica; que aun Solon siendo Gentil, viendo en Atenas muchos pobres tan necesitados, que se vendian assi mismos, y sobre sus personas tomavan a logro, movido de compasion perdonò siete talentos que le devian, y fue ocasion para que otros hiziesen limosna. (i) Y porque yo no querria que el Corregidor rogasse a sus subditos cosa alguna,

h Omnes predicti DD. in locis supra citatis.

e Gloss. in l. fin. §. fin. & ibi Bart. ff. Si cert. pet.

d Gloss. in l. Sed & si quis, §. fin. verb. Plurimum, ff. Si quis cauto. Bart. in l. Si quis rem n. 3. & verfic. Quere utrum, & ibi Angel. numer. 6. verfic. Sequitur in rem, ff. de Custod. reor. Boss. in tit. de Carcer. fidejuss. n. 69. Ofic. decisio. Pedem. 70. numer. 8. & 16. Caravita super ritu. 44. mago. curie, numer. 3. in fin. Clarus in pract. §. fin. 3. 46. verfic. Quere que debeat esse, in fin. Bonacosa in comm. opin. 1. p. verfic. Carcerantur etiam viri illustres, post princip. fol. 20. colum. 3. in fin. & latissime Prosper. Farinac. in 1. tomo crim. tit. de Carcer. & carcerat. q. 24. per totam.

e Bald. in l. Omnes dies, C. de fer. Bonifac. in Peregr. verb. Capio, fol. 66. gl. Casus, col. 3. f. In d. loco. q. 27. num. 105. & seq. §. Levitic. 25. & 27. h Super cap. 25. Martz.

f Plutarc. in Solone, & in lib. de vita n. usar.

por no hazer acto de sujecion, y porque el ruego del superior es precepto, y la limosna ha de ser voluntaria, tendria por mejor, si ellos sin llamarlos viesessen a estas visitas y limosnas: pero porque por maravilla vienen sin llamarlos, digo, que el combidarlos el Corregidor, y el hazer limosna y caridad a los presos, es meritorio para con Dios, como atras queda dicho, y dello, y de hechos notables de Principes en favor de los presos, trato curiosamente el Doctór Sandoval. (b) Y para estos officios se puede tomar exemplo de lo que Juan Diacono escribe de san Gregorio Papa, (c) que presidiendo en el Pontificado, se condolia mucho de los oprimidos por deudas, y procurava dar medio y concierto en ellas: como parece en su Registro, mayormente en una carta que escrivio a Fantino juez, (c) embiandole sentada sueldos para que compusiesse a Colmas Sirio con sus acreedores, y que le asegurasse dellos. Assi que de la tal obra ni queda el Corregidor con los subditos prendado, ni por ella ellos ofendidos, antes gana el Corregidor mucha acepcion en el pueblo, y credito de bueno y piadoso Governador, segun lo del Ecclesiastico, (d) que las personas publicas que tuvieren cuydado de socorrer a los pobres, y que no perezcan, a estos aprovara el pueblo para mandar y govarnar la tierra. Y esto advirtio san Juan Chrysostomo, (e) diziendo, que aunque havia Jesu Christo hecho muchos milagros delante del pueblo, primero que hiziesse el de los cinco panes en el desierto, no trataron de hazerle Rey: pero quando vieron que bastecio a los pobres, luego todos le dieron los votos, y juzgaron ser bueno, para presidir, y mandar los hombres. Y por el contrario cuenta Ciceron, (f) que un noble Romano fue dado por inhabil para la dignidad Consular, porque siendo rico, fue avaro con los pobres.

Este cuydado, caridad, y so-

Tom. II.

aut statim captus sit, ex his que tradit Azered. in l. 7. tit. 26. n. 24 lib. 8. Recop. Tallada de Carcere, cap. 11. num. 6.

corro de los pobres de la carcel, toca principalmente a los Obispos y personas Ecclesiasticas, pues por un Concilio Aureliano este dispuesto, (g) que el Arceidiano y Preposito de la Yglesia visiten todos los Domingos los presos de las carceles, para que su necesidad sea remediada, y el Obispo ponga una persona fiel y diligente, que les provea de la Yglesia todo lo necesario para su sustentacion. Y de la Yglesia Antioquena se lee en san Juan Chrysostomo, (h) que tenia mucho cuydado de remediar las necesidades de los presos, de mas que mantenía cada dia tres mil viudas y donzellas por cuenta. Y segun Paulino, (i) antiguamente estava en la Yglesia la mesa puesta para los pobres: y segun san Juan Chrysostomo, (k) las Yglesias eran hospitales. Y desta obligacion de los Ecclesiasticos a la caridad y subvencion de los pobres presos se podra ver lo que escribe el dicho Doctór Sandoval. (l)

109. El que se presenta en la carcel, presume inocente, (m) porque ninguno, como dize Seneca, (n) sino lo estuviesse, suele de las culpas esperar bien: ni nadie ay tan ignorante, que siendo hechor de algun delito capital, se prive de la libertad, y se ponga en la carcel, a peligro de la vida, pretendiendo el currecer la verdad, que de ninguna suerte se puede ocultar, antes siendo mas opugnada y contradicha se descubre, y se levanta como la palma: (o) y assi ay mucha presuncion para dar en fiado al que se presenta: (p) con todo esto se provea con recato en casos graves, y se considere la calidad del delito, y de la persona, y de lo demas que convenga.

110. Tambien por la presentacion a la carcel, se compurga la mora y vicio de la fuga, segun Bartulo, y otros. (q)

111. Por el siguiente el que quebranta la carcel donde esta preso, es avido por hechor del delito, conforme a derecho civil y Real, (r) esto es en rebeldia, o en presencia, quando todos

Bb 3 los

rer. in Practic. §. 2. indicium, fol. 51. num. 28. Mascard. 2. tomo de probacion. verb. Fuga, conclusio. 812. num. 21. post Socin. in reg. 207. fol. 1. Horat. Lucius consil. 161. n. fin. inter consilia crim. tom. 1. Azev. in l. 3. tit. 10. lib. 4. Recopil. num. 92.

r. In eor. ff. de Custod. reor. & l. Milites agrum, §. Eam qui, ff. de Re milita. l. Si apparitor. C. de Cohortibus, lib. 10. & l. 13. in fine, titul. 29. partia 7. & l. 7. tit. 26. lib. 8. Recopil. Montalv. in reposito. legum Ordinam. verb. Incesserunt, & Bessius de criminibus, tit. de Carcere, numero 5. pagin. 24. Anton. Gomez, 3. tomo delict. c. 9. numero 11. Gregor. in dict. l. 12. Pucias in regul. 321. & 323. verb. Fugientis scilicet carceribus, & in regul. 389. limitatio. 2. Didaeus Perez in l. 12. tit. 14. lib. 2. Ordinam. colum. 556. verbo. Quimo dicitur, & Villalob. in Antynomnis, verb. Fugiens, n. 51. fol. 23. col. 1. Avilic. c. 18. preator. gloss. Carcel, num. 36. & seq. Olanus in concor. Antynom. nu. 106. pag. 226. Mascard. de Probation. 2. tom. conclus. 820. Clarus in Practic. §. fin. q. 12. Petrus Greg. de synagoga. jur. 3. part. lib. 36. c. 25. n. 33. cum sequent. Villalob. in Antyn. verb. Fugiens a Carcere, nu. 51. Secus vero si fugiens a Carcere rediatis

L. 3. C. de Episcop. aud. ibi: Ubi primum dicitur Fugientis existit, nullum tenent carceris inclusum, omnium vincula dissolvuntur, Clarus in Practic. §. fin. q. 46. verficul. Solent etiam, post Bossium in pract. titul. de carcer. fideicom. nu. 27. & Menoch. de arbitrar. causa 397. num. 38. Farinacius 1. tomo crimin. tit. de carcerib. & Carcerat. q. 33. num. 77.



a Ubi supra. b Ubi supra, & in l. 76. Taur. num. 12. in princ. c Naturale studium vocandi est, naturale periculum subterfugere, durum squallorem carceris experiri. servile quodammodo concludi, l. 1. ff. de Liber. homin. exhib. Anceps est periculosum in reatu mortis iudicio hominum se subiacere, dicitur quippe litis eventus, & facillime innocentia calumniantio, l. Quod debetur, ff. de Feculio. Item ait Ulpian. in l. 1. ff. de Bonis eorum, qui ante sententiam mori. conficitur. Ignoscendum esse ei qui sanguinem suum qualiter redemptum voluerit, l. 22. titul. 1. part. 7. & l. 54. tit. 14. part. 5. & Petrus Gregor. de synagmat. jur. 3. p. lib. 36. cap. 25. numero 33. & sequentibus, adeo quod fugiens a carcere, non tenetur in conscientia redire. Ancharan. num. 13. Imol. 60. in Clement. pastoralis de re iudic. Soto de iur. lib. 5. q. 6. artic. 4. Navarr. in manuali c. 25. numero 18. late Covarr. lib. 2. variarum resolution. cap. 2. numero 10. late etiam Jaf. in 2. repetitione l. admonendi, num. 167. cum pluribus seqq. & maxime numero 172. cum seq. & num. 175. ff. de iurejurand. reprobat. Abb. in c. 1. de testib. cogn. & in c. sicut de iurejurand. & Felin. in cap. 1. nu. 4. de constitutio. qui faciebant super hoc quandam distinctionem.

los presos, o alguno, o algunos rompieron las prisiones, y conspiraron para salirse: y Julio Claro y Boffio (a) añaden, que este justificada la prision: y con todo esto Antonio Gomez (b) no fue de opinion que se diese por solo esto la pena como a hechores del delito, lo qual es mas piadoso y justo, por el natural desseo de la vida y de la liberrad, (c) como cuenta Plutarco de Alcibiades en su vida, que siendo citado para que compareciesse en Atenas a descargarle de ciertos crimines y delitos de que havia sido capitulado, lo rehuso, y preguntandole el porque, y si tenia por sospechoso a su patria, respondió, que mucho confiava della, pero que su vida, y el discernim della, no lo fariada de su madre, como quiera que era possible que los juezes por ignorancia votassen con piedra negra por blanca, y se engañasen. Y como de alli a poco oyfesse dezir, que le havian condenado a muerte, dixo: Yo les provare que vive Alcibiades. Assi que al que huye de la carcel, no se le da la pena del delito de que es acusado, sino lo ordinario es pena de açotes, (d) quando la causa de la prision es grave y justificada, porque la dicha presuncion de confesion no induce provança verdadera del delito, sino fingida. (e) Y es de notar, segun Bartulo, Oldrado, y otros, (f) que para dar pena por confesso al que quebrantò la carcel, no es menester fulminarle processo sobre ello, mas de que conste de la fuga y quebrantamiento, y dezirlo en la sententia: y desta materia del quebrantamiento de la carcel, despues desto escrito, veo que trata latamente Prospero Farinacio (g) por conclusiones, al que se podra ver para lo que es derecho comun.

negocios criminales son de menos dudas, y donde en la ley se sufre mas estension, o limitacion, porque los mas destes negocios estan reducidos al alvedrio del juez, y no se estiman ni tienen en tanto como las causas civiles: pero es cierto, que al parecer sano bien considerado, lo que se deve hazer en causas que tanto importan, no deve ser para el Corregidor menos cuydosò, que lo que toca a los negocios civiles, antes de mayor importancia, congoxa, pena, inquietud, vigilancia y aviso, (k) assi por lo que a el toca, como por lo que conviene a la execucion de la justitia, y a la pacificacion del pueblo, y a la limpieça de su provincia.

114. Y de aqui es, que suelen algunos dezir, que el juez que despacha los negocios en primera instancia, con fin de hazer justitia, y gobernar bien su pueblo, no puede tan a la letra guardar las leyes, que en todas las cosas este a raya con ellas: porque si prende y no executa la justitia, vanse los presos, y tienenle en poco: y si no prende, esta en pueblo lleno de facinerosos y malos: si aceta ruegos, atrevele cada uno en favores: sino aceta ruegos, no halla quien favorezca la justitia: assi que no se pueden bien pintar las necesidades en que se veen los juezes de primera instancia, ni darlas a entender en los procesos, para que conste dellas a los juezes superiores que conocen en grado de apelacion, ni parece por ellos la causa que les movio a exceder en la pena del alvedrio, o a executar la sententia, sin embargo de apelacion, o a tomar un acompañado fuera de la forma dada por ley, o a hazer un destierro y carceleria sin preceder delito, sino solo causa para ello, ni que le movio para abreviar los terminos con un incorregible, ni para dexar de escribir y hazer informacion en algun negocio sucedido entre personas calificadas. Pero todo esto no obstante me parece ser conveniente, que en todas cosas aya toda justificacion y averiguacion por el escrito, para que conste de la sana intencion y motivos que el

d Perez & Villalob. ubi sup. e Roland. conf. 45. ex numero 67. cum seq. volam. 1. f. Bart. in l. ejus qui delatorem, ff. de iure iur. Jaf. in 2. repet. l. admonendi, in materia fugæ, ff. de iur. iur. Oldrad. conf. 65. Hippolyt. in pract. §. utingam n. 44. cum seqq. Aviles ubi sup. gloss. Carcel. in fin. vers. unam. Petr. Greg. de synagmat. jur. 3. p. lib. 36. d. c. 25. nu. 36. g. 1. tom. crimin. tit. 4. de carcerib. q. 30. per totam. h Oroscius in l. imperium, numer. 59. & seq. col. 543. ff. de iurif. omn. iud. i. L. Julianus, ff. si quis omiffa causa testam. l. reprehendenda, C. de institutio. & subit. l. 26. tit. 1. p. 7. k Dixi sup. lib. 2. c. ff. n. 1.

el juez tuvo en lo que hizo, aunque buenamente no se puede dar a entender por letras, lo que con solo el entendimiento se comprehende, porque en los tales casos informando a los superiores de la causa de lo que passa, y de lo que mas conviene, proveeran lo que mas convenga, como dueño, y Rey a quien toca principalmente el remedio de todo.

115. Aunque en esto ay de algunos años a esta parte muy poco alivio, porque los superiores sin responder cosa cierta a las consultas que se les hazen de negocios criminales arduos y graves, con solo decretar que haga justitia, dexan al Corregidor, o Pefquisidor en mayor perplexidad y duda, en especial con la nueva interpretacion quedan a la dicha respuesta, que es, ni dezir que otorgue, ni que execute, sino una incitativa y advertencia, que abra los ojos, y este vigilante, y haga lo que fuere justitia, ora en otorgar la apelacion interpuesta, si el caso lo sufre, ora en executar la sententia, si el derecho lo permite: y assi en otras cosas que se les consultan y comunican: y dizen tras esto, que ellos son juezes de apelacion y de gobierno, y no assessores de los inferiores, y que pues los embian a hazer justitia, ellos lo vean y la administren, (a) y no hazen caso de las dichas consultas: como tambien se usava en tiempo del Doctor Aviles: por lo qual dize, (b) que el nunca consultava a los señores del Consejo. Y si los juezes inferiores exceden en el castigo de los tales delitos enormes, los superiores agravan el exceso, y muy facilmente los prenden y condenan, porque no otorgaron la apelacion, y con larga prision y gastos quedan destruydos, y para administrar justitia timidos, encogidos, y acobardados; cosa cierta muy aspera y prejudicial. Pregunto yo agora, porque se maravillan los superiores, de que un juez inferior y solo dude de la provança del hecho, y de la determinacion del derecho de un caso criminal, y muy arduo, inopinado, o por ley no decidido, pues como dize una ley de

Partida, (c) Mucho cerca estan de saber la verdad aquellos que dudan en ella? Y en el Exodo (d) se lee, 116. que Moysen juez de Israel se entrava al tabernaculo, y alli referia a Dios las quejas del pueblo, para juzgar segun su mandamiento. Y los antiguos Jurisconsultos, Scevola, Papiniano, Juliano, y otros famosos, llenos de filosofia y de Jurisprudencia, dudaron, y se contradixeron en sus decisiones y respuestas: (e) y los mas capitulos del derecho Canonico son dudas propuestas a los Pontifices, y respuestas fuyas a los juezes inferiores: (f) aquellas quatro letras que en ellos ay cifradas. C.T.T.R. quieren dezir, Consultationi tua taliter respondemus: A vuestra consulta respondemos desta manera: y segun refiere Titio Tivio, Budeo, Conano, y otros, (g) era usança muy observada entre los Romanos consultar los negocios de momento y graves, en especial en los tiempos de Trajano, y de Adriano, y de Alexandro Severo, dando lugar y espacio para deliberar las respuestas y resoluciones. Cuenta Valerio Maximo, (h) que Publio Dolabela, Alcalde de Atenas, dudando como sentenciaria a una muger honrada, acusada por aver muerto a su marido, y a un hijo que el tenia de otro matrimonio, porque ellos le avian muerto a un hijo que tenia ella de otro marido, consultò el negocio con el Senado de los Areopagitas, los quales visita la duda, mandaron que las partes viniessen a oyr sententia de alli a cien años. Esto se vee tambien por todas las decisiones de los Doctores, en las quales casi siempre diferencian en los votos y pareceres. Y por ventura los mismos Alcaldes y Consejeros todos juntos en sus tribunales, tras larga conferencia y disputa, no dudan muchas vezes, y remiten los pleytos cada dia? Pues porque se desdenan y subtraen de dar su parecer y mandato al juez que con zelo y desseo de acertar en la causa dudosa y de grave perjuizio les consulta? 117. pues en lo que el no alcanza ni puede remediar y determinar, ora por el mucho poder de los litigan-

a L. Eum quem temere, §. 1. ff. de iudic. & authent. ut iudices non expectent factas iustiones, ibi: Sed examinare perfectè causas, & quod eis iustum legitimumque videatur decernere, & in authent. in med. litis non fieri factas formas, aut factas iustiones. Petr. Greg. de synag. iuris 3. p. lib. 50. c. 1. num. 15. in fine. b In c. 1. prator. gloss. Derechamente, num. 22.

l. 11. ff. de iur. iur. c. Cam. exten. de re iud. in d. & cap. summo petere. 117. qu. litione 36. l. 1. ff. quæ onerantur, ff. Quarta rerum actio. l. Si me & Titium, ff. Si cent. petat. Covarr. lib. 1. variat. c. 2. n. 7. ad fin. pag. 553. Baldus in suo Juliano. f. Cap. Constat de in integr. restitut. Sarmient. lib. 1. selectarum, cap. 13. nu. 114. vericul. Nec hinc opinari, in 2. g. Livius libro 9. Budeus in annotat. ad l. fin. ff. de Senator. fol. 212. & 215. Connan. in lib. 1. comment. juris civil. c. 11. num. 8. Conrad. in templo iud. lib. 1. cap. 1. de imperator. 6. 2. 10 part. Consultationi nil fol. 57. num. 2. & 699. Mexia de pane concludi. 2. num. 11. fol. 42.

tes, ò delinquentes, ò por otra justa consideracion, esta obligado à hazerlo incurrir en pena (a) para que los tales negocios en que no basta la autoridad de su Oficio, alli se provean y rematen, donde la ay plenissima. No se yo que razon daran, sino es dezir que sera à su cargo ante Dios el error, que el inferior hiziere por no haberle respondido y alumbrado à lo que justamente pudo dudar, y devio consultar: y Ay del solo, como dize el Eclesiastes, (b) Que si cayere, no ay quien le ayude à levantar. Yo he oydo que en tiempos de atras, y aun algunas vezes lo vi, que los señores Alcaldes del Crimen, y Consejeros del Rey, en semejantes casos examinavan al ministro de justicia en lo que havia de hazer para mas acertamiento y animosidad en la execucion della, por ser todos, como son, ramos de un tronco, y arcaduzes de una fuente, que es el Principe, cuyo oficio y fin es el culto y obervancia de la justicia, conformandose con lo que dixo Dios à los juezes en el Exodo, (c) Consultadme toda causa dificil, que yo la oyre y con lo que sabiamente en este proposito tiene proveyo el derecho comun de los Jurisconsultos, y muchos Emperadores Romanos, y leyes de Partida, y lo que dize Speculador, y comunmente los Doctores, (d) no fer culpable el juez que consulta al superior, quando el derecho no està expreso, ò quando ay contradiccion en el, ò esta dudoso el entendimiento de la ley, ò quando sobre el negocio ay dadas provisiones, ò cedulas Reales, ò quando sobre el negocio es inaudito, ò inusitado, (e) y generalmente quando conviene hazerse la consulta por alguna causa justa y necesaria.

118. Pero si el juez consultasse al Rey, ò al superior, sobre cosas de poco momento, (f) ò sobre el hecho solo de algun caso, cerca de si està provado, ò no, ò por exonerarse de sentenciar, ò por evitar el odio de la parte, entonces justamente se le deve remitir la determinacion, y aun con castigo: y assi se entienden las leyes, (g) que dizen que los juezes no consulten à los superiores, ni esperen las Imperiales respuestas, sino que hagan justicia, segun les pareciere. Por lo qual Paulo Scevola, Ulpiano, y otros Jurisconsultos (h) remitian à los juezes las dudas de los hechos: y aun dize Speculador, (i) que el juez que maliciosamente finge que duda y consulta al superior, es infame de derecho Civil.

119. En lo que toca à si pendiente la consulta y relacion ante el superior, podra el Corregidor proceder à la execucion de la sententia, ò si deve sobrefeher hasta tener repuesta, y sobre otros articulos de la materia, se vea lo que hemos dicho en otro capitulo. (k)

DEL ALCAYDE DE la carcel.

120. Favorable y protector de los presos deve ser el Corregidor, para que no sean injustamente molestados y acudirles de su oficio, aunque nadie se lo pida, segun Baldo y otros, (l) lo qual sera muy aceto à Dios; y assi tenga cuidado, so pena de privacion de oficio, y de otras penas, (m) de visitar à menudo por su persona la carcel, como lo ordenaron los Emperadores Honorio y Theodosio, (n) è informarse de los presos y de otras personas en secreto, si son bien ò mal tratados, aprisionados, ò metidos

in l. Idem erit in fin. ff. de Statu homin. i In dict. titul. de relatio. §. de quibus, & Conrad. ubi supra; dict. num. 30. k Supra lib. 2. c. fin. na. 197. & seqq. l Bald. in l. Illicitas, §. Ne potentiores, in fin. ff. de Offic. prefid. Ripa post alios in l. 4. §. Hoc autem iudicium, ff. de Damn. infat. Tallada de Carcere, cap. 7. num. 25. m Ut in l. 11. tit. 29. part. 7. n In l. Judices, C. de Episcopali aud. & lib. 9. in Cod. Theodosi. titul. 3. Judices omnibus Dominici diebus productos reos è custodia carcerali videant, & interrogent, ne his humanitas clausis per corruptos carcerum custodes negentur, Pute. de synd. verb. Confessio, c. 2. nu. 3. fol. 150. Hippol. in pract. §. Atingam, n. 72. Tallada de Carcere, c. 7.

dos en cuevas, ò mas estrechas carceles de lo que seria razon, como atras queda dicho, y lo proveyo bien el Emperador Constantino: (a) Como quiera que siendo todo notorio à Dios, dixo à los de Sodoma: Baxare y verè si la queza que ha llegado à mi, passa en verdad. (b) Y tambien porque pueda aliviar los presos de las necesidades que padecen antes de sentenciar, y lo demas que se oficiere: porque las leyes ponen pena de muerte al Alcayde que los trata mal: (c) y una ley de la recopilacion (d) dize: Ni apremien los tales presos en las prisiones mas de lo que deven, ni les den malas prisiones, ni tormento, ni otro daño por malquerencia, y los despachar: ca asaz abunda (segun dize la ley de Partida, ) (e) ser presos encarcelados, è recibir quando sean juzgados, la pena que merecioren, &c. fin que à demas sean ultrajados de los carceleros, ò de otros: porque à los afligidos no se ha de dar mas aflicion, (f) y la carcel es casa Real y de proteccion y amparo, y no de maltratamiento, como en otra parte diximos. (g)

121. Y tambien se informe, si tienen alguna necesidad, y ponga remedio en lo que hallare ser necesario, 122. y sepa si los carceleros fe cohechan, ò reciben dadivas, pues les està prohibido (h) ò si hazen que las presas hilen de balde para su casa, ò que los presos le hagan algunas obras, de que son oficiales, sin pagarlelo, ò los facan para ello de la prision, como ya conocimos un Corregidor de Cuenca, à quien condeno el Consejo, porque hazia que los presos perayles, ò cardadores, que alli ay mu-

chos le obrassen paños à muy poca cosa, ò ninguna, por las manos. 123. Las alcaydias de la carcel solian proveerse por los Corregidores, y las proveen oy dia donde no estan vendidas, porque la guarda y custodia de los presos pertenece al Rey y à sus ministros, y no à los pueblos, segun derecho y costumbre: (i) y el nombramiento de alcayde solia pertenecer à los alguaziles mayores, y en la Corte à los Alguaziles della, (k) y la fuga de los presos es à cargo del Corregidor, ò persona que nombra, ò pone alcayde, (l) salvo si eligio tal persona qual convenia, de buena opinion y confianza: (m) pero hagase afiançar bastantemente para el oficio y prisiones que entran en su poder.

124. Advierta el Corregidor à su alcayde y carcelero, que pueha de tener gran diligencia y cuidado de la calcel, (n) que este muy vigilante en la guarda de los presos, y recatado con la gente que entrare y saliere de la calcel à visitarlos, y comunicarlos, no les metan veneno, ò armas, heramientas, ò cuerdas para foltarse, ò se las den por las ventanas, ò entre las camas, ò entre el repuesto para la comida, ò por otras cautelas, como refieren Zabarella, Puteo, y otros, (o) que tratan tambien, quando por el descuydo en esto sera punido el alcayde, 125. porque yendose alguno, se presume (p) en duda que fue por su descuydo y culpa, y si no prueba el caso fortuito, (q) y muy exactamente su cuydado y diligencia, sera sin mas informacion, siendo mucha su negligencia, condenado en la pena por derecho divino y humano, (r) y en la deuda,

num. 45. folio 22. & 1. tom. conclusioe 487. numero 16. folio 306. Prosper Farinacius 1. tom. crimis. titul. 4. de carcerat. quest. 31. numero 19. & 20. & numer. 125. cum sequent. hoc limitat. q Mascard. de probation. 1. tom. conclus. 531. num. 14. & conclus. 367. num. 3. r 3. Regum 20. Quia dimissis hominem dignum morte, anima tua pro anima illius, cap. Dimittunt. 17. questione 4. cap. Quamvis extra. de regul. jur. l. 12. titul. 29. part. 7. & l. 12. titul. 23. libr. 4. & l. 7. titul. 26. libr. 8. Recopilacion. Felin. in capit. Sanè, in 2. numero, fin. in fin. de Offic. delegat. Suarez de fidei. iustor. in causa crimin. fol. 174. numer. 27. & fol. seq. num. 29. Boffi. ubi sup. num. 9. Avend. in c. 7. prator. num. 4. lib. 2. & c. 22. num. 7. lib. 1. Boer. decisioe 215. numer. 25. & decisioe 217. num. 16. Azeved. in dict. l. 12. in princip. Tallada ubi sup. numer. 3. Petr. Gregor. de Syntagmat. jur. 3. part. lib. 36. capit. 25. numer. 32. post Seguram in l. Coheredi, §. Cum filie 2. fol. 62. columna 2. numer. 277. & seq. ff. de Vulgarib. & Antoon. Gomez 3. tomo 5. capit. 3. num. 16. verfic. Ita probat. & cap.

a In l. r. C. de cust. reor. b Gen. 14. c. Disenlam & vido, utiam clamare qui venit ad me, pere complevrit, an non est ita, ut siam. c L. 11. titul. 29. part. 7. l. 1. ff. de Custod. reor. Bald. in l. ff. de iust. & jur. Puteus de syndicat. verb. Crudelit. numer. c. fol. 162. Bonifac. in Pergrina. verb. Capio. fol. 69. colum. 1. verfic. Nec ob aliquam. d L. 9. tit. 13. libr. 4. Recop. e D. l. 11. f L. r. ff. de Punit. c. pen. de cleric. 2370. l. 1. tit. 29. part. 7. gl. in l. pen. ff. de dote prel. Jac. in l. qui Romæ. §. Callimachus, numero 2. prope finem, ff. de verb. obligatio. n. g Supra lib. 2. c. 4. numero 12. h L. ff. C. de erogate. mil. ann. lib. 12. c. charitatem. in fin. l. 2. l. 9. titul. 23. libr. 4. Recopil. & ibi Azeved. post Bart. in l. invitus, §. Quod quisque, ff. de reg. jur. Tallada de Carcere, c. 15. num. 2. ad finem. i Avend. in c. 10. prator. num. 4. & 5. k L. 20. titul. 9. part. 2. & ibi Gregor. gloss. 6. l. 11. titul. 23. libro 4. Recopilar. Avend. in cap. 1. prator. num. 11. folio 4. colum. 4. verfic. Si verò creantur. l Tit. C. de Pericul. nominat. Bald. in l. Observare, §. Proficisci, num. 2. ff. de offic. Proconf. Montal. in l. 2. tit. 2. lib. 2. fori, gl. Porque no lo entienda, in fin. Avil. in c. 18. prator. gloss. Carcer, numero 8. m Palac. Rub. in c. Per vestras, in fin. post notab. §. Incipit. Septimo infernus, na. 10. pag. 537. & in rubric. §. 9. nu. 13. & seqq. Avil. in dict. gloss. Carcel, nu. 9. n L. l. ff. ad Silla. not. gloss. in l. 1. §. fin. juncta doctrina Bald. in l. ff. de Serv. fug. cap. super eo de crimin. falli. Tallada de Carcere, cap. 15. num. 2. o Zabar. in Clement. 1. §. Porrò, notab. 7. de heret. Puteus de synd. verb. Carcer, c. 3. num. 8. 9. & 10. & Avil. in cap. 18. prator. gloss. Carcer, num. 26. & 27. & gloss. seq. num. 4. ad ff. Farinac. 1. tom. crimin. titul. 4. de carcerib. q. 31. num. 95. & seq. Tallada de carcer. c. 15. nu. 2. Mascard. de probat. 1. tom. concl. 469. nu. 8. p L. 2. §. Efficitur, & ibi Bald. ff. de Offic. prefid. vigil.